

OTROSI No. 001 A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 130-12-01-01-019

NUMERO	130-12-01-01-019
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
CONTRATISTA	GLORIA AMPARO ECHEVERRI CABRERA
C.C.	31.469.723 DE YUMBO- VALLE
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS ESTABLECIDAS EN EL P.V.C.F.T 2026, Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES QUE SE REQUIERAN.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$20.438.730)
VALOR ADICIÓN	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.219.365).
VALOR TOTAL	TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.658.095)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026.
PLAZO FINAL	HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2026.

Los suscritos **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.870.040 de Buga, actuando como representante legal de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA**, facultada mediante acta de posesión No. 100-04-01-001 del 28 de noviembre de 2025 como Contralora Municipal de Yumbo, para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del Art. 11 de la Ley 80 de 1993 por una parte, y la señora **GLORIA AMPARO ECHEVERRI CABRERA**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yumbo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.469.723 expedida en Yumbo (V)hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 001**, al Contrato de Prestación de Servicios 130-12-01-01-019, el cual se registrá por las cláusulas que se estipulan a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que, el día 23 de enero del año 2026 la Contraloría Municipal de Yumbo suscribió con la señora GLORIA AMPARO ECHEVERRI CABRERA, el contrato de prestación de servicios No. 130-12-01-01-019, con el objeto de “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS ESTABLECIDAS EN EL P.V.C.F.T 2026, Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES QUE SE REQUIERAN.”
 - Que, el día 01 de febrero de 2026, se inició la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 130-12-1-01-019, por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$20.438.730), y con un plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2026.
 - Que, hasta la fecha el contrato se ha desarrollado conforme a lo estipulado entre las partes.
 - Que, el 07 de julio del 2026 con oficio radicado bajo el No 20260707-100-0011501*, el director operativo de control fiscal solicita ampliación del contrato de prestación de servicios en tiempo y valor debido a la necesidad del servicio y actividades que ejecuta el contratista del contrato de prestación de servicios No 130-12-01-01-019.
 - Que, la Corte Constitucional ha dicho frente a la modificación de los contratos: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros*”. (Sentencia C – 300 de 2012).
- Así mismo, se fundamenta en la facultad que otorga el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual autoriza la adición de los contratos estatales siempre que el incremento no supere el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
- Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario suscribir el presente otrosí, adicionando en tiempo y valor.

“Gestión Fiscal Transparente al Servicio de la Gente”

7. Que el otrosí se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO:** El presente otrosí tendrá por objeto modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta y decima novena.

CLAUSULA SEGUNDA: La cláusula cuarta quedara así:

CLAUSULA CUARTA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.658.095).

CLAUSULA TERCERA: La cláusula quinta quedara así:

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** cancelará **A EL CONTRATISTA** el valor del contrato así: 1) Ocho (08) cuotas, cada una por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.406.455). Los pagos se realizarán el último día hábil de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2026, una vez haya presentado el informe mensual por cada actividad ejecutada, haber realizado el pago de la seguridad social de acuerdo con el IBC correspondiente al valor de la cuota mensual y previa constancia y/o certificación de cumplimiento a satisfacción expedida y suscrita por el Supervisor del Contrato. 3) una última cuota por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.406.455), a la terminación del contrato, una vez haya presentado el informe mensual e informe final por cada actividad ejecutada, haber realizado el pago de la seguridad social de acuerdo con el IBC correspondiente al valor de la cuota mensual y previa constancia y/o certificación de cumplimiento a satisfacción expedida y suscrita por el Supervisor del Contrato donde indique que cumplió con sus obligaciones contractuales y que acredite que se encuentra a paz y salvo por los conceptos de la seguridad social y riesgos laborales. En todo caso los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C.

CLAUSULA CUARTA: La cláusula sexta quedara así:

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II y hasta el 30 de octubre del año 2026.

CLAUSULA QUINTA: La cláusula decima novena quedara así:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que ocasiona el presente contrato se imputarán a la apropiación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 y 2.1.2.02.02.008, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000027 del 16 de enero de 2026 y 000143 del 08 de julio de 2026.

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas y párrafos no modificados por el presente otrosí, continúan vigentes sin modificación alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente **OTROSI** se entiende perfeccionado por las partes con la aprobación en la plataforma única de contratación Secop II, y deberá ser publicado en el portal único de contratación SECOP II, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Lenis Zamudio	Profesional Universitario	
Revisó	Santiago Fandiño Perlaza	Director Administrativo y Financiero	Santiago Fandiño Perlaza
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

“Gestión Fiscal Transparente al Servicio de la Gente”

Calle 6ª No. 4-47 B/Belalcazar Edificio Yumbo Centro Empresarial 4to Piso

Teléfonos: 6955696 – 6955697

E-mail: contraloriayumbo@contraloriayumbo-valle.gov.co Web: www.contraloriayumbo-valle.gov.co